

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 08 ABR 2021

Ref. 110014003082-2021-00237-00

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de la señora **MARTHA LUCÍA PORTUGUEZ MARTÍNEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de **6.809.3526 UVR** por concepto de capital de siete (7) cuotas causadas y no pagadas entre el 5 de agosto de 2020 al 5 de febrero de 2021, contenidas en el pagaré allegado como base de la ejecución, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de **\$1.877.601,35 m/cte.**, las cuales se encuentran discriminadas en la pretensión primera de la demanda.

b). Por los intereses de mora sobre las cuotas indicadas en el literal anterior liquidados a la tasa del 6.47% efectivo anual siempre y cuando no superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

c). Por la suma de **41.292.5514 UVR**, equivalentes a la suma de **\$11.385.950,32 m/cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de la acción.

d). Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal anterior, liquidados a la tasa del 6.47% efectivo anual sin que superen la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos destinados a adquirir una vivienda-, desde el 16 de marzo de 2021, fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

e). Por la suma de **1.114.9596 UVR** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre las cuotas de capital en mora indicadas en el literal **a**, equivalentes al momento de presentación de la demanda a la suma de **\$307.437,40**, discriminados en la pretensión cuarta del escrito de la demanda.

f). Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifiquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-821629** perseguido e hipotecado. Oficiese.

CUARTO: SE ASIGNA LA HORA 9:30 **DEL DIA** 29 del mes de ABRIL del año **2021**, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el original del título-valor y la Escritura Pública 2451 de la Notaría Cincuenta y Nueve (59) del Círculo Notarial de Bogotá.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochoenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día
- 9 ABR 2021

Por anotación en Estado No. 034 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 a.m.

MDE
MELQUISEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA
Secretario

vp